DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
D. Sánchez

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los venticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

Pensión al señor Francisco Saladín.— G. O. No. 4686 del 2 de Junio de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 685.

CONSIDERANDO: Que el Señor FRANCISCO SALADIN, práctico del puerto de Santo Domingo, ha sufrido en el ejercicio de las funciones de su cargo un grave accidente que lo incapacita de modo definitivo, no sólo para ejercer dichas funciones, sino para ganarse normalmente el sustento;

CONSIDERANDO: Que en tales circunstancias es de justicia que el Estado le asigne una pensión que le permita sufragar sus más urgentes necesidades,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se concede al Señor FRANCISCO SALADIN una pensión mensual de SESENTA PESOS ORO AMERICANO ($60.00), para cuyo pago se hará la consiguiente apropiación en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos treinti-

cuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Luis Pelletier
José Fermín Pérez

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Abigaíl Montás
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Ley de colonización agrícola.— G. O. No. 4686 del 2 de Junio de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
DE COLONIZACION AGRICOLA.

NUMERO 686.

CAPITULO I.

De la Colonización en Terrenos del Estado y en la Línea Fronteriza.

Artículo 1.— Cualquier porción de terreno fértil, propiedad del Estado y cuya extensión superficial alcance a cien hec-